

SECRETARIA

A despacho, los anteriores memoriales, para que se sirva proveer, sobre la reanudación del proceso.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2023

La Secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	M&H INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADOS	INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2018-00169-00

Como quiera que el proceso se encontraba suspendido en aplicación al numeral 1ro, del art. 161 del CGP, y en virtud a que el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, el 30 de enero de 2023, informa via correo sobre decisión tomada en segunda instancia, respecto al proceso con radicación 2018-00234, que cursa en esta unidad judicial; los cuales se encuentra debidamente notificadas y ejecutoriadas; este despacho en aplicación a lo establecido en art. 163 del CGP; procede a reanudar las actuaciones dentro del presente proceso, por secretaria impóngase el tramite correspondiente.

Como quiera que se encuentran pendiente peticiones por resolver allegadas por las partes, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REANUDE la actuación de las presentes diligencias, continúese con su curso normal.

SEGUNDO: Agregase a la foliatura la copia de la sentencia del Juzgado 13 Civil del Circuito, la cual se encuentra pendiente de resolver el recurso de alzada.

TERCERO: Agregar reporte del proceso que cursa en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali.

CUARTO: Respecto el memorial donde se solicita la liberación de dineros, no se dan los presupuestos contenidos en el art. 447 de CGP.

QUINTO: Agregase la certificación enviada por el Juzgado 13 Civil del Circuito enviada el 30 de enero de 2023 de las actuaciones del proceso 2018-00234-00.

SEXTO: En Firme esta providencia impóngase el tramite respectivo a las excepciones de mérito impuesta por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado no. _____ notifico a las partes el auto
que antecede. (Art. 321 CPC)

Lm

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ff22135cf32c3753935bec1b8e3ee8bb139eaf86c325850c66352364fc8720**

Documento generado en 13/02/2023 10:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>